Año IV. Teruel 3 de Febrero de 1883. Número 5.

LA UNION,

PERCIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.

D. Ramón Pallarés.
Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION
y Administración.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Escándalo por partida doble.— Documento parlamentario.—*Sección oficial* —Real orden declarando que los Maestros de las escuelas de Beneficencia están exceptuados del descuento.—La Dirección general declara como se debe provar una escuela de patronato.—*Sección de noticias.—Escuelas vacantes.—Remitido.*

ESCÁNDALO POR PARTIDA DOBLE.

Como no tenemos por costumbre leer *El Comercio Aragonés*, ni pudimos suponer que existiera un periódico sensato capaz de atreverse á negar la luz cuando esta brilla con mayor intensidad, hubiera pasado desapercibido para nosotros un suelto que nos dedica en su número correspondiente al día 25 anterior, si sobre su contenido no nos hubiese llamado la atención un amigo nuestro.

Como el citado suelto no tiene desperdicio, vamos á copiarlo íntegro, reservando para después los sabrosos comentarios á que se presta.

Véanlo nuestros lectores:

La Unión, periódico profesional, publica en su número del dia 20 último un artículo, titulado nada ménos que *Escándalo*, para contar á sus lectores que, segun una carta recibida por el colega, en uno de los pueblos del partido de Montalban no se han satisfecho aún desde 1.º de Julio sus haberes á los profesores de 1.ª enseñanza, falta que *La Unión* atribuye al habilitado de los mastros de dicho partido, señor Igual.

Nada más injusto que esa inculpación, puesto que el referido señor no está obligado a pagar á domicilio; y del mismo modo que ha satisfecho las obligaciones de su cargo á cuantos profesores se las han reclamado personalmente ó por medio de cualquiera que, al efecto, les representase, hubiera tambien atendido á aquellos de que *La Unión* se ocupa.

Por otra parte, cónstanos que el Sr. Igual, antes de percibir fondos algunos de la Caja provincial, entregó de su propio peculio al cobrador de contribuciones, D. Enrique Sancho, cantidad suficiente para pagar á los maestros de dicho partido, y lo mismo ha verificado con otros cobradores, lo que justifica el interés que el magisterio inspira al Sr. Igual.

Ahora bien: *La Unión*, que con tan incalificable ligereza, «pone» en este caso, «el grito en el cielo,» ¿por qué no lo pone tambien para decir que el Sr. Monterde no ha satisfecho aún, segun se nos informa, al maestro de Cedrillas, lo que le corresponde?

Probablemente, para no *escandalizarse* por partida doble, ¿no es eso?»

Como puede observar todo el mundo, antes de publicarse, y después de publicado el suelto anterior, queda en pié:

1.º Que en el partido de Montalbán, donde la Habilitación de los Maestros corre á cargo del Sr. Igual, hay un pueblo, (¡quién sabe si serán varios!) cuyos profesores no han percibido un solo céntimo

de sus haberes desde el primero de Julio último, (tenemos noticias recientes de que aún siguen sin cobrar) apesar de haberse hecho ingresos de consideración en la Caja de 1.ª enseñanza á cuenta de dicho pueblo.

2.° Que el Sr. Igual percibió los haberes por un trimestre de los Maestros del mismo en la primera quincena de Diciembre de 1882.

3.° Que el día 15 de Enero siguiente dichos haberes no habían llegado todavía á poder de sus legítimos dueños. (Ni hoy tampoco.)

Y 4.° Que alguien puede utilizarlos, porque no siempre es oro todo lo que reluce, con evidente perjuicio de dichos dueños.

Ahora bien: del suelto copiado, que debemos suponer inspirado por el mismo señor Igual, resulta:

1.° Que este cree no tener obligación de pagar á los Maestros á domicilio.

2.° Que D. Enrique Sancho *percibió* de manos del Sr. Igual (¿si creerán que estamos en babia?) cantidad suficiente para pagar á los Maestros de Montatbán, lo mismo que otros cobradores; lo cual justifica el interés, (¿qué interés, el del 1 1[2 por 100?) que el Magisterio inspira al señor Igual.

3.° Que, según *El Comercio Aragonés*, La Unión «debió poner el grito en el cielo» para decir que el Sr. Monterde no ha satisfecho aún al Maestro de Cedrillas lo que le corresponde.

En cuanto á lo primero, permítanos el Sr. Igual que le recordemos aquellas 20,000 circulares y cartas particulares que, por conducto de los Alcaldes, Secretarios, Curas, capataces de cortas y cultivos, peones camineros etc., etc., etc., se hicieron llegar á manos de los Maestros durante los 15 dias que precedieron á las elecciones de habilitados, ya que, al parecer, se ha olvidado de ellas; y después que las recuerde, tenga a bien constestarnos: ¿No se comprometió en ninguna á pagar á domicilio á los Maestros, por medio de los recaudadores, sin nuevos quebrantos? Vea lo que nos contesta, y después veremos nosotros si procede copiar íntegra alguna de ellas.

¿Si pues es palmario, si es hasta legal entre nosotros, según tenemos entendido, que «de cualquier modo que uno se obligue queda obligado», podrá repetir el Sr. Igual, podrá alguien repetir por él que no tiene obligación de pagar á los Maestros á domicilio, sobre todo tratándose de pueblos en que lo puede hacer sin quebranto ni molestia?

Pero aun suponiendo que no hubiese contraido previamente ningún género de compromiso, la caballerosidad, la hidalguía, el agradecimiento no le imponen el deber de avisar individualmente á los Maestros el día en que puedan disponer de lo suyo? ¿Así prueba el interés que dicen tiene por nuestra clase? ¿Quiere el Sr. Igual que el Maestro nombre otro mandatario como él, mediante otro 1 y 1[2 por 100, para que vaya de vez en cuando á su casa á enterarse de si tiene ó no tiene fondos disponibles? Y si no lo quiere, como ha de apercibirse aquel de si los tiene, si él no se lo avisa particulamente? ¿Ha de fiar en absoluto estos avisos á los periódicos para que se repita el caso de que un Maestro vaya á Mora ó Rubielos, confiado en que un periódico ha dicho que allí tiene fondos disponibles, y, por resultar falsa la noticia, tenga que volverse á casa con las manos sobre la cabeza? ¿Y si quiere que el Maestro tenga á sus ordenes un segundo mandatario, lo que parece indicar la contestación que se nos ha dado, no es ello el EL ESCANDALO POR PARTIDÁ DOBLE?

¡Cria cuervos, Magisterio, cria cuervos!

En cuanto á lo segundo, excitamos al Sr. D. Enrique Sancho, nuestro particular amigo, á que hable; pues, por lo visto, los tiene tan verdaderos que tratan de lanzarse de sí el mochuelo para cargárselo á él. Y tenga entendido el señor don Enrique Sancho que, por más que nos honremos con su leal amistad, si es él el que ha faltado, lo que dudamos mucho, á él dirigimos todas nuestras censuras.

Un Maestro, señor D. Enrique, necesita comer; y para poder comer, necesita que se le abone con toda la puntualidad posible lo que tan honradamente gana; lo que gana á costa de tantos sudores y fatigas. Esto lo sabe V. tan bien como nosotros; y de que así lo entiende nos ha dado muchas y muy honrosas pruebas hace ya algunos años: por eso nos

resistimos á creer que, habiendo puesto en manos de Vd. el Sr. Igual fondos para abonar las atenciones de 1.ª enseñanza del pueblo á que nos referimos, haya retenido Vd. dichos fondos por espacio de tantos dias. Más aún: hasta nos parece imposible que Vd. haya tenido necesidad de hacer uso del tan cacareado peculio (¿5000 reales del 1 y 1[2 por 100?) del Sr. Igual para pagar á los Maestros. Pues qué desconocemos nosotros cómo se han hecho estos giros en otras ocasiones?

En cuanto á lo tercero, diremos franca y llanamente lo que sabemos por conducto del mismo Sr. Monterde. Este recibió para Ios Maestros de Cedrillas á cuenta del semestre anterior:

En 4 de Noviembre. . . :	306, pts.
En 9 de Diciembre. . . .	364,47
Total.	670,47
Satisfecho por el 1er. trimestre. .	425,25
Quedan.	245,22
Debía percibir para completar el 2.°	180,03
Total.	425,25

El importe del trimestre, por solo el personal, (Maestro y Maestra) asciende á 354 pesetas, y como el Habilitado solo tenía en su poder 245,22 para ambos profesores, está claro que no podía abonar al Maestro el total de sus haberes mientras él no percibiera el resto de 180,03 pesetas que obran en la caja provincial desde el 11 del mes anterior. Sin embargo, el dia 18 siguiente se presentó en su casa el Maestro de Cedrillas, y en la imposibilidad de completarle el importe del 2.° trimestre, pues el primero lo tenía ya recibido como queda dicho, le entregó á cuenta 100 pesetas, esto es, más de lo que el interesado le pidió.

Juzgue ahora, si gusta, *El Comercio Aragonés* si ha jugado limpio el Sr. Monterde, y diga si el hecho es digno de que se «ponga el grito» en ninguna parte para denunciarlo.

Para concluir, hemos de hacer presente á dicho colega que, si lo que no esperamos, en alguna ocasión llega á denunciar hechos semejantes á los que nos ocupan, en vez de convertirnos en patrocinadores de causas perdidas, haremos coro con él y «pondremos el grito» donde podamos, para ayudarle á conseguir que cesen los abusos, sin tener para nada en cuenta si el que falta es el Sr. Igual ó alguno de los otros habilitados comprofesores nuestros.

Imitando á varios colegas, por el interés, para nuestra clase que encierra damos cabida en La Unión al siguiente

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Interpelación sobre pagos de Primera Enseñanza, hecha en la sesion del Congreso de los Diputados en 15 *de Enero de* 1883.

El señor *Gutiérrez de la Vega*: Ruego al señor Ministro de Fomento que se sirva señalar dia en que pueda yo explanar una interpelación, que desde ahora anuncio á S. S., sobre la Real orden de 15 de Julio del año último, mandando retener á los Ayuntamientos el 4 por 100 para destinarlo al pago de las atenciones de primera enseñanza.

Si S. S. gusta, estoy dispuesto á explanar hoy la interpelación.

El señor Ministro de *Fomento* (Gamazo): No tengo inconveniente en entrar desde luego en el debate á que me invita el señor Gutiérrez de la Vega, si el señor Presidente no tiene inconveniente en ello.

El señor *Presidente*. Tiene la palabra el señor Gutiérrez de la Vega para explanar su interpelación.

El señor *Gutiérrez de la Vega*: La cuestión de que se trata es de las que verdaderamente preocupan al país, porque no es de carácter político, sino administrativo, y tiende á organizar los Ayuntamientos, bastante perturbados con reformas tan poco meditadas como la que es objeto de la interpelación.

No he de censurar los nobles deseos que animaron al Gobierno al dictar la Real orden de 15 de Julio del año anterior, porque su objeto fué favorecer la instrucción pública, y todo lo que en ese sentido se haga merece mi aplauso; pero á veces, y esto es lo que ahora sucede, los buenos deseos producen malos resultados en la práctica, cuando se escogen para realizarlos medios y procedimientos desacertados.

Esto ocurre con esa Real orden, cuya ilegalidad no tengo necesidad de demostrar, porque el señor Ministro de Fomento sabe perfectamente que ningún Gobierno tiene facultades para constituirse en recaudador de los fondo municipales, en Ordenador de pagos de los mismos fondos, ni puede tampoco crear cajas especiales, cuando la ley municipal determina con toda claridad cómo y por quién han de hacerse esa recaudación y esa ordenación, y

dice expresamente cuáles son los servicios que sobre el Municipio pesan con carácter de obligatorios.

Yo no censuraría al Gobierno si creyendo que la instrucción pública es una función social, llevara al presupuesto general de gastos los que la misma ocasiona, ni le censuraría porque desplegara todo su celo para conseguir que los Aynntamientos recaudaran todo lo que debian recaudar, y para obtener que lo recaudado se distribuya con equidad entre todos los servicios, que fué lo que el señor Conde de Toreno hizo en 1876; pero considero muy irregular hacer de mejor condición unos servicios municipales con perjuicio de otros, y por eso censuro y combato la Real orden á que vengo refiriéndome y que creo dictada con abuso de poder.

Es menester que el Gobierno no olvide que para pedir á los Ayuntamientos el cumplimiento de sus obligaciones hay necesidad de que el Gobierno cumpla las suyas. En la mayor parte de los presupuestos municipales figura por el 40, por el 50 y hasta por el 60 por 100 de sus ingresos los intereses de las láminas del 80 por 100 de los bienes de Propios; pero esa partida es nominal en muchos casos, y cuando el estado no paga no puede exigir á los Ayuntamientos que cumplan sus obligaciones.

Yo bien sé que la enseñanza pública reclama gran preferencia y exige tanta atención como cualquiera otro de los servicios municipales; pero á mi juicio no debe dársele tanta importancia que se obligue á los Ayuntamientos á dejar abandonadas todas sus atenciones. Es menester que no hagamos cuestión de moda lo que es cuestión de Gobierno, y que tengamos presentes cuáles y cuán importantes son todos los servicios de carácter obligatorio que la ley municipal impone á los Ayuntamientos.

Importante es saber leer y escribir, pero lo es más aun vivir, y para vivir es preciso recoger las cosechas, y para esto es menester guardarlas. Importante es sabes leer y escribir, pero no lo es menos atender á la lactancia de un depósito ó á la asistencia de un enfermo pobre. No es mi ánimo establecer comparaciones entre los servicios obligatorios que deben cumplir los Ayuutamientos, mi propósito es hacer constar que no hay motivo para dar preferencia á la instrucsión pública con perjuicio de cualquiera otro de esos servicios; mi objeto es demostrar que no deben crearse cajas especiales creando antagonismos perjudiciales entre los acreedores de los Ayuntamientos, lo cual, en vez de aliviar un mal, lo ahonda más y más cada dia.

Como un abuso produce otro, voy á decir lo que en la prática ocurre á consecuencia de esa Real orden Dispone ésta que no deberá retenerse más que la parte del 4 por 100 que sea necesaria para atender al servicio de la instrucción pública; pero como esos distingos no pueden hacerse en el momento de la recaudación, resulta que los agentes del Banco toman integra la cantidad, y el hecho, que los recaudadores, ó el Banco, ó no sé quién se aprovecha de esos fondos, al menos temporalmente, con perjuicio del Tesoro y de los pueblos.

Resulta tambien que ha desaparecido una garantia que antes habia en la recaudación. Los Alcaldes tienen obligación de poner el Visto Bueno en las listas cobratorias.

Cuando los Alcaldes tenian interés en la recaudación, no ponian el Visto Bueno sin saber que eran verdaderas; pero ahora, como no tienen ese interés, no les importa que utilicen esos fondos el Banco ó sus agentes y si en las listas aparece como recaudada una cantidad de 100, en la práctica sucede que se ha recaudado mucho más; y como esas listas cobratorias de cada pueblo significan el dato oficial de lo que se ha recaudado en cada provincia, y este es el dato oficial de la cuenta que el Banco tienen con el Estado, resulta que éste deja de utilizarse de una cantidad que le corresponde, y que se supone no recaudada y existente su equivalencia en partidas fallidas y expedientes formados á los morosos.

Esas son las consecuencias prácticas que ha producido esa Real orden por la perturbación que ha introducido en los servicios municipales. Por eso, yo ruego al señor Ministro de Fomento que cuanto antes procure la revocación de esa real orden y haya que ese 4 por 100 ingrese directamente en las arcas municipales, levantándose la retención que hoy pesa sobre ellos. s

No quita esto que se procure, por cuanto_ medios estén al alcance del Gobierno, reorga. nizar la hacienda mnnicipal; todo al contrario' que mientras eso se consigue, procure el Gobierno que los Ayuntamientos recauden todo lo que deben recaudar y atiendan con la posible equidad á la distribución de sus fondos entre todos los servicios que deben atender; pero el Gobierno no debe crear cajas especiales que están en abierta oposición con la ley municipal y cuyo ensayo hecho por la real orden que combato ha dado resultados tan poco convenientes y tan desastrosos para la administración, convirtiendo en privilegiado un servicio ordinario y destrozando con él la hacienda ¡municipal raquitica que aún nos queda.

Yo espero que el señor Ministro de Fomento tendrá la bondad de revocar esa Real orden en beneficio de la Administración y de los intereses municipales.

El señor Ministro de *Fomento* (Gamazo): Tengo el sentimiento de decir al señor Gutierrez de la Vega que sus esperanzas quedarán probablemente defraudadas, por que mi criterio en la cuestión de que tratamos es totalmente distinto del de S. S. y del partido en que ahora milita S. S.

Debo empezar felicitando al señor Gutierrez de la Vega por la rapidez con que se ha apoderado de las tendencias del partido conservador, hasta el punto de ser de los más avanzados en las doctrinas reaccionarias de ese partido, porque yo no puedo creer, salvas las hipérboles del neófito, que siempre llevan á exajerar las doctrinas de la comunión en que ha ingresado, que el partido conservador declare que no hay distinción entre una otras y de las obligaciones que pesan sobre el estado, la provincia ó el municipio.

El señor Gutierrez de la Vega ha llevado su celo hasta el punto de renegar del dogma del partido conservador, que en este punto es el dogma de todos los partidos. La instrucción, y sobre todo la instrucción primaria tiene por la vigente ley de 1857 un carácter de prioridad que la pone por cima de todas las obligaciones municipales, hasta el punto de que siendo los Ayuntamientos árbitros, en la mayor parte de los casos, de aumentar ó disminuir los gastos municipales no pueden sin embargo, reducir los emolumentos de una Escuela, ni suprimir una sola.

Desconociendo el señor Gutierrez de la Vega, esta idea fundamental en la materia, se ha permitido hacer censuras injustas respecto de la Real orden de 15 de Julio. Si S. S. hubiera recordado que esa Real orden no es ni más ni ménos que el desarrollo de un Real decreto anterior, y sobre todo el desarrollo de lo dispuesto en el art. 198 de la ley de Instrucción publica, S. S., lejos de censurarla, no habia tenido más que elogios para ella.

La base de toda legislación sobre la materia, adóptese el criterio liberal ó el conservador, es el art. 198 de la ley de Instrucción pública, que dice lo siguiente:

«El Gobierno adoptará los medios que estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus subvenciones, pudiendo, cuando fuera necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudación y distribución de los fondos destinados para este objeto... etcétera.»

El Gobierno, pues, no sólo usaba un derecho, sino que cumplia un deber asegurando el pago de esos servicios.

Ahora bien: ¿era necesario llegar al extremo que se ha llegado por el decreto de Julio de 1882 y por la Real orden que es su desarrollo? Basta recordar nuestra historia contemporánea para persuadirse de que era de toda urgencia una eficaz medida en ese sentido, y de ello dan testimonio autoridades del partido conservador irrecusables para S. S. Desde 1874 se trató de apremiar y compeler á los Ayuntamientos al pago de esa obligación; pero las medidas adoptadas por los Sres. Mosquera, Echegaray y Navarro Rodrigo se estrellaron ante la resistencia pasiva de los Ayuntamientos Igual, sino mayor resistencia, encontraron las disposiciones de los Gobiernos conservadores; y cuando el señor Albareda se puso al frente de este departamento se encontró con que ascendia nada ménos que á 20 millones la deuda contraida por los Municipios, solamente en lo que á Instrucción pública se refiere.

Era, por tanto, indispensable la adopción de una medida eficaz, medida que ya estaba prevista por la ley de Instrucción pública, pues se había adelantado á disponer que se centralizara en las capitales de provincia la recaudación y el pago de las citadas obligaciones. Esto es lo que habia que hacer; pero tendiendo como se entiende hoy á esperar los servicios ¿podia encomendarse á las Delegaciones al pago de los Maestros? Podia confundirse entre las mil atenciones que pesan sobre las Tesorerías esta atención especial á que dá preferencia la ley de 1357? No, ciertamente, lo que había que hacer era constituir un centro especial que se encargase de percibir y distribuir los fondos, y para esto han sido creadas; dentro de la ley, las Cajas especiales de Instrucción primaria.

El laudable celo y la suspicaz previsión del señor Gutierrez de la Vega le mueven á anunciar multitud de abusos que tratándose de una institucion incipiente me atrevo á calificar por lo ménos de prematuros. Tenga S. S. la confianza de que esos abusos no se cometerán; y tenga sobre todo la seguridad de que si alguno se realizase, este Gobierno, y más especialmente el Ministerio de Fomento, sabrian tener tan oportuno y saludable correctivo que el primer hecho de esa naturaleza fuese el último. Yo creo que no se dará ni el primer ejemplo, porque respecto de los Ayuntamientos á quienes se impone el deber de sufragar estos gastos con el recargo de las contribuciones directas, nadie puede ignorar que parte del recargo se destina al servicio de instrucción primaria, porque consta en un documento que por triplicado se reparte á la Delegación del Banco. á la Secretaría de la Junta provincial y al Ayuntamiento; nadie puede alegar ignorancia; nadie puede ser víctima de ocultación ó engaño, desde el momento en que cada una de las tres partes interesadas se comunican los datos para que forme sus cuentas.

El caso de que un delegado del Banco ó agente recaudador, contando con la negligencia del Alcalde, declare haber percibido toda la recaudación, no siendo cierto, es un caso improbable. S. S. parte del supuesto de que la recaudación que antes se hacía por los Ayuntamientos seguirá haciéndose con la intervención directa del Alcalde; y no hay nada de eso; los recargos sobre las contribuciones directas entran por completo en la cuota total que se exige á cada contribuyente, y solo despues de haber recogido la cuota el Tesoro, es cuando los entrega a los Ayuntamientos. Por manera que la ocultación en la recaudación, caso de existir, tendria que existir sobre todos los ele-

mentos de que se compone la cuota de contribución directa, y no creo que se pongan en duda los medios que tiene el Fisco para hacer que cada ciudadano pague el total de su cuota.

En realidad no tengo más que decir sobre esta interpelación; que yo me permitiría llamar interpelación por la libertad de la ignorancia. El señor Gutierrez de la Vega dice que no se debe atender con preferencia á la instrucción pública; que con igual prefencia que al Maestro se debe atender, por ejemplo, al guarda municipal. Con esa doctrina habría que relegar al olvido cuantas esperanzas abrigásemos en un porvenir que descansa sobre la educación popular, como cimiento y base, no solo de las libertades, sino también del órden público. He dicho.

(*Se continuará.*)

SECCION OFICIAL.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, comunica al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la Real órden signiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 26 de Setiembre próximo pasado á esta Dirección general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g) del expediente promovido por los Maestros de primera enseñanza de los establecimientos penales de Valencia solicitando que se aclare el texto referente á la excepción de descuentos de los Maestros de Instrucción primaria que consigna la vigente Instrucción para el cumplimiento de la ley del impuesto sobre sueldos y asignaciones, incluyendo á los Maestros de dichos establecimientos.

En su vista, y considerando que aunque la excepción de que trata el capítulo 2.°, párrafo 1.° art. 21 de dicha Instrucción solo se refiere á los Maestros de Instrucción primaria que cobran sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales, debe considerarse como de carácter general, puesto que en 17 de Octubre de 1876 se exceptuó también á todos los Maestros de Instrucción primaria de cualquier establecimiento público dependiente del Estado, de la provincia ó del municipio, y en 18 de Diciembre siguiente se confirmó esta excepción, comprendiendo en ella á los de la Escuela Nacional de Sordo-mudos.

Y considerando que los motivos que pudo haber para consignar en la ley la excepción á favor de los Maestros que perciben sus haberes de fondos provinciales y municipales, existen respecto á los demás; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y con el informe emitido por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que los Maestros de Instrucción primaria, ya perciban sus haberes del Estado, de la provincia ó del municipio, están exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden del referido Sr. Delegado se publica en el «Boletin oficial» de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y el de los interesados de la misma.

Santander 3 de Enero de 1883.—El Administrador, *Avelino Batanero*.

Derección General de Instrucción Pública.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr. En vista de la instancia del Ayuntamiento de Vilviestre, en la provincia de Burgos, alzándose del acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública y del Rector de la Universidad de Valladolid sobre la manera de proveer las Escuelas públicas de patronato de dicha municipalidad, y resultando del examen de la escritura de fundación que en ninguna de sus cláusulas haya reservado el fundador D. Juan José Vicente al Patronato el derecho de nombrar los Maestros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se desestime el recurso de alzada interpuesto por el referido Ayuntamiento, y disponer que las Escuelas fundadas en el antedicho pueblo se provean en igual forma y por las mismas autoridades que se previenen en las disposiciones vigentes para las demás Escuelas públicas».

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 24 de Noviembre de 1882.-El Director general, J. F. Riaño.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrución pública de Burgos.

SECCION DE NOTICIAS.

Son varias la Escuelas Normales que han felicitado al Sr. Moyano por haber sido elegido Senador.

Pregúntanos un suscritor á cuántos esta mos

de Cajero y Oficial de cuentas, y por complacerle, le diremos lo que sabemos.

La Junta provincial, en vista de haber sido varios los aspirantes á una y otra plaza, acordó que se hiciera á la Diputación propuesta unipersonal para el desempeño de cada una. La Diputación, atendiendo á que habian sido varios los pretendientes, devolvió la propuesta á la Junta para que se le remitiera lista de todos ellos.

Y la Junta convino en mantener su primer acuerdo.

Relata referimus.—La Superioridad ha autorizado recientemente á D.ª Justina Rubio para presentarse á exámen de ingreso en la Escuela Normal de esta provincia y para ser admitida á matrícula en el caso de resultar aprobada en dicho examen.

El *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 1 del presente mes, contiene el extracto de la secion celebrada por la Junta de Instrución pública el dia 2 de Enero anterior.

De todo lo importante que en él aparece tienen ya conocimiento nuestros lectores.

Con brillante éxito, dice una correspondencia de Madrid, se ha ensayado en la escuela Froebel del colegio Hispano Romano el primer aparato Sopetran en ella expuesto. Asombra la rara facilidad con que el inventor enseña á leer á los parvulitos de ambos sexos, de un modo tan breve como útil y agradable.

«Una Comisión del profesorado de Escuelas Normales, compuesta del Sr. D. Jacinto Sarrasí, Director de la central; D. Luis Maria Lasala, que lo es de la de Granada, y D. Gregorio Herraiz, de Segovia, visitó al Sr. D. Claudio Moyano para felicitarle en nombre de todos sus compañeros por su nombramiento de Senador por la Universidad de Madrid.

El Sr. Moyano, profundamente conmovido, agradeció en extremo las manifestaciones de respeto y simpatía de los profesores de las Escuelas Normales, y aseguró á la Comisión que estaba dispuesto á consagrar todas sus fuerzas al mejoramiento de la enseñanza y á procurar, como siempre, el bienestar de todo el Magisterio, rogando á los Sres. de la Comisión trasmiteran esa expresión de su sentimiento al Profesorado en general.

ESCUELAS VACANTES.

Provincia de Lérida.

Por concurso.—Elementales de niños.

Betlan, Civis, Motardit (Enviny,) Ortedó, Pobleta de Bellvehi, Pont de Suert, Tost, Valle de Castellbó. 625,

Incompletas.—De niñas.

Castelló (Nevés), Guardiola (Montoliu de Cervera), Malpás, Palau (Baronia de Rialp), Sarroca de Bellera. . . . 500,
Lloberola (Biosca). 450,
Arcabell, Bagergue. 400,
Estarás. 360,
Viliella (Llés). 350,
Ansovell, Lladrós (Estahont), Monferrer (Arabell), Riu. 300,
Aguilar (Basella), Arañó, Cambrils (Oden) Clará (Castellar), Careque (Surp), Jovals (Chariana), Vallforosa (Llanera), Tor. . . . . 250.

Elementales.—De niñas.

Fornols, Madrona (Pinell), Montaniseil. 516,75

Incompleta.—De niñas

Ibars de Noguera. 375,

(R. O. de Barcelona del 16 de Enero)

Por traslado,—Elementales de niñas.

Auseral, Bahent, Fornols, Guardia de Tremp, Ortoneda, San Salvador de Toló, Ciutadilla. Foradada. 625,

Incompletas.—De niños

Arfa, Torms. 500,
Hostafranch (Arañó). 350,

(R. O. de Barcelona del 14 Enero.)

Elementales.—De niños.

Provincia de Cuenca..—Por concurso—De niños: Las de Alconchel, las Mojadas, Reillo, Sotos, Tejadillos, Tinajas y Vellisca, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 158,25; de retribuciones cada una; la incompleta de Fresneda de Altarejos, con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 de retribuciones; la de Valdemoro del Rey, con el de 437'50 y 109'37; la de el Pozuelo, con el de 312'50 y 78'12; las de Pajaron y Moharros, con el de 250 y 62'50.—Por id.—De niñas: La elemental de Iniesta, con el sueldo anual de 733'50 pesetas y 183'37 de retribuciones; las de Mazarulleque y Villar de Olalla, con el de 416'50 y 104'12,

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Provincia de Guadalajara.—Por concurso.—De niños: Las de Cabanillas del Campo y Recuenco, con el sueldo anual de 625 pesetas; las de incompletas de Alocén, Azañon, Cades Fuentelviejo, Romanillos de Atienza y Viñue-

las, con el de 500 pesetas cada una: la id. de Higes, con el de 410; la id. de Baides, con el de 330; la id. de Labras, con el de 315; la de Navalpotro, con el de 265; la de Embid, con el de 350; la de Sotoca, con el de 210; la de Cabrera, con el de 192; la de Barbatena, con el de 82'25.—Por id.—De niñas: La elemental de Budia, con el sueldo anual de 550 pesetas: la de Peñalverd, con el de 416'50.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

REMITIDO.

Sr, Director de La Unión.

Muy Sr. mio: Ruego á V. se sirva insertar en su apreciable periódico las siguientes líneas, á lo que le quedará agradecido su afectísimo amigo S. S. Q. B. S. M..—Francisco Esteban.

Sta. Eulalia de Giloca 29 Enero 1883.

Son dignas de elogio las Autoridades que, como las de Sta. Eulalia, demuestran interés y decidido apoyo por la instrucción popular.

En 1880, los señores qae componian el Ayuntamiento, cuyo presidente era D. Benigno Hernandez, conocedores de la utilidad y conveniencia de crear en este una Biblioteca popular, no tardaron un instante en solicitar del Ministerio de Fomento una colección de libros para que sirviera de base; y en efecto, como era de esperar, dicho Centro secundando miras tan elevadas, les concedió el 27 de Diciembre de 1880 la colección de libros núm. 667, la que hemos tenido el gusto de examinar, merced á la actividad y celo del Sr. Presidente del Ayuntamiento que lo es en la actualidad D. Pedro Ubeda Martinez, el cual en unión de los señores concejales y demás personas amantes de la instrucción que en esta localidad existen, acordaron que dicha Biblioteca se habia de instalar en habitación sola é independiente, y á este fin determinaron construirla contigua al salón de clase de la Escuela pública de niños, en la que no se ha omitido gasto alguno tanto en la estantería con sus corespondientes cristales, como en mesas, asientos y pavimento entarimado, reuniendo además buena luz y cuantas comodidades puedan apetecer los lectores.

En tan buenas condiciones tuvo lugar la instalación de la Biblioteca popular de Santa Eulalia el 28 del presente, habiendo sido enriquecida con donativos por parte del Ayuntamiento, del Casino y de varios particulares. Tambien nos consta que la Excma. Diputación provincial de Teruel ha cedido dos volúmenes para la mencionada Biblioteca.

Y ya que por medio de estas líneas doy conocimiento de la instalación de la Biblioteca popular de Sta. Eulalia, faltaria á un sagrado deber como Bibliotecario ó encargado de la misma, si no consignara, como tengo el placer de hacerlo, un público y solemne testimonio de gratitud á las Autoridades, Sociedades y demás particulares que han contribuido á llevar á cabo tan feliz empresa.

Interpretando fielmente los deseos de este vecindario agradecido, tengo el honor de enviar á todos por este medio la expresión de su eterno reconocimiento.

Al mismo tiempo, Sr. Director, me complazco en participarle que, debido al amor á la ciencia, desde el mes de Setiembre último pasado se están practicando trabajos en esta localidad para hacer observaciones meteorológicas: y el Observatorio astronómico de Madrid, en vista de los datos que todos los meses se le han facilitado, no tuvo inconveniente en mandar varios aparatos para que se pudiera hacer un estudio más profundo de los fenómenos meteoroclimatológicos de esta localidad, como efectivamente ha sucedido. Desde el mes de Diciembre último los estados que se remiten al Observatorio de Madrid han ido con toda la precisión y exactitud y dándose aplicación práctica á dichos estudios, se está redactando en este desde Diciembre un Boletin Meteorológico-Agricola del pueblo de Santa Eulalia, y en su vista dicho Centro de Madrid ha ofrecido nuevamente más aparatos para que quede constituida en este una Estación Meteorológica; y cuyo director (digamoslo asi) es el ilustrado y laborioso Licenciado en Farmacia D. Miguel Ubeda Maorad; pues aunque hay otras personas que contribuyen á que se lleve á cabo, él es el que dirige los trabajos. Prosiga pues, nuestro particular y distinguido amigo Sr. Ubeda con su cometido y no dude que además de hacer un gran bien á la ciencia y á las artes, se granjeará el afecto y estimación de las personas aficionadas al saber.—Francisco Esteban.

ÚLTIMA HORA.

En las oposiciones que acaban de celebrarse en Zaragoza para proveer una escuela de la Capital ha obtenido el 2.° lugar por unanimidad con dos votos para el 1.° el aventajado joven turolense D. Manuel Cortel, de 18 años de edad, Maestro superior.

Este triunfo que debe justamente satisfacer á tan estudioso profesor y á su familia, nos llena de orgullo, porque el Sr. Cortel desde la escuela superior que en esta capital corre á cargo de nuestro director, pasó á la Academia de Maestros fundada por los señores Lozano y Vallés y en ella se preparó para Maestro elemental con tan buenos resultados á propuesta del Tribunal el examen de reválida de la Normal de Valencia, obtuvo el título con nota de *Sobresaliente*, censura que mereció tambien del de la Normal de Teruel al revalidarse de superior, despues de haber cursado un año más en este último establecimiento.

Enviamos al Sr. Cortel nuestra más cumplida enhorabnena; y no le exhortamos á que continúe estudiando porque tenemos prueba plena de su aplicación y amor á la ciencia.

Imprenta de La Concordia.